

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el radicado CE-15397-2023 del 22 de septiembre del 2023, la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-27106, 020-49167, 020-14488 y 020-33161 ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-03725-2023 del 26 de septiembre de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 09 de octubre del año en curso, y mediante oficio con radicado CS-12329-2023, requieren al interesado información adicional. Documentación allegada mediante radicado CE-18017-2023.

3. Que verificado el expediente ambiental, se evidenció que era necesario allegar autorizaciones de predios en los cuales se identificó establecimiento de árboles objetos de aprovechamiento, por lo que, mediante oficio con radicado CS-14090-2023, se solicita a la parte interesada presentar información al respecto.

3.1 Que mediante radicado CE-19364-2023 del 29 de noviembre de 2023 se da respuesta al requerimiento de información complementaria.

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a verificar la documentación, generándose el Informe Técnico **IT-07949-2023**, corregido mediante Informe técnico **IT-08440-2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al sitio se toma vía que conduce desde Guarne hacia el Aeropuerto, después del puente de la mosquita a 100 metros al costado derecho se encuentra portada hacia el sitio de interés.*

3.2 *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles: inicialmente el trámite se evalúa en beneficio de los predios con FMI 020-27106, 020-49167, 020-14488 y 020-33161, sin embargo, después de revisar las coordenadas tomadas durante la visita técnica y con la georreferenciación de los árboles solicitados como respuesta a un requerimiento, se identifica que parte de los árboles de interés se ubican al interior de dos predios más diferentes a los nombrados FMI 020-30620 y 020-48254. Para el predio 020-48254 se identifica que es propiedad del mismo usuario, por lo que será adicionado a este permiso, sin embargo, no es factible autorizar los individuos arbóreos ubicados en el predio 020-30620 y solo se podrán evaluar completamente aquellos ubicados en los predios 020-27106, 020-49167, 020-14488. Adicionalmente, en el cuarto predio solicitado 020-33161 no se encontraron arboles a intervenir.*

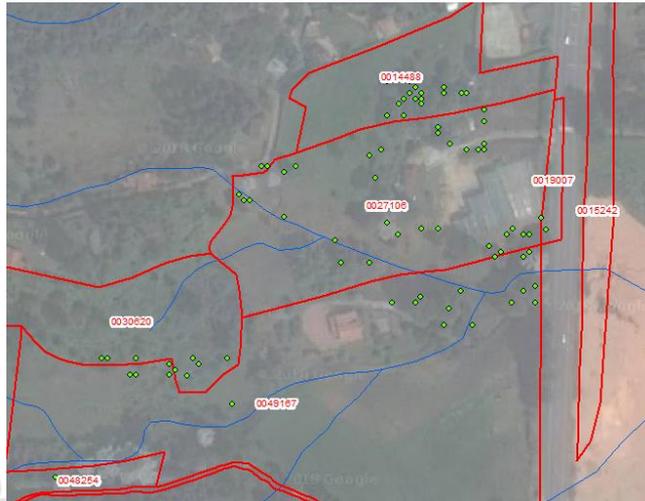


Imagen 1. Ubicaciones de los árboles en predios de interés y otros diferentes a los iniciales

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	15	473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 489, 490, 491, 494, 506
<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	401
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	7	409, 410, 411, 412, 413, 414, 415
<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	3	402, 403, 404
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	6	372, 373, 374, 375, 394, 508
<i>Cestrum nocturnum</i>	Jazmín de noche	1	405
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19	379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 395, 396, 397, 398
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6	399, 400, 408, 505, 509, 510
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	2	406, 407
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	2	467, 468
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manzales	12	469, 470, 471, 472, 495, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	504
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	3	71, 72, 129
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	2	82, 120
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	1	81
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	3	80, 84, 371
<i>Pinus sp.</i>	Pino	23	70, 74, 83, 123, 368, 369, 370, 376, 377, 378, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 465, 466, 492, 493, 511
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	507
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	496
<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	2	79, 85

Tibouchina lepidota	Sietecueiros	7	75, 76, 77, 78, 86, 121, 122
Total		118	

Los predios se encuentran ubicados en la vereda Canoas del municipio de Guarne, presentan un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, además, hacen parte del corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias según el POT del municipio.

El objetivo del aprovechamiento es inicialmente adecuar el espacio para movimiento de tierras para futuro proyecto constructivo.

3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos limpios y arbolados en medio de potreros y algunos cercanos a pequeños afluentes que discurren por las zonas de intervención. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Dentro de todas estas especies solicitadas se hacen las siguientes aclaraciones:

Para especies ornamentales: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones., del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”, definió la flora silvestre como el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática. Este último decreto establece que todo aquel interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre deberá solicitar el respectivo permiso ante las autoridades competentes aportando el lleno de los requisitos legales.

De acuerdo con lo anterior, es importante considerar que los siete (7) individuos de la especie **Palma payanesa** presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención”.

Para especies con veda: Se encuentra un (1) árbol de la especie **Roble** (*Quercus humboldtii*) que presenta categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

En cuanto a lo anterior, se debe resaltar que parte de estos árboles se ubican por fuera de los predios aprobados en este trámite, por lo tanto, no podrán ser autorizados. Adicionalmente, algunos se ubican a una distancia menor de 10 metros de pequeño afluente que discurre por los predios, y dado que el fin del aprovechamiento es realizar actividades de movimiento de tierra, no se podrán intervenir dichos árboles. Siendo así, a continuación, se nombran aquellos árboles que no se autorizan en este permiso:

Observación	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Predio 020-30620 que no fue aportado en la solicitud	Arrayan	3	71, 72, 129
	Espadero	2	82, 120
	Manzanillo	1	81
	Chiriguaco	1	80
	Pino	2	70, 83
	Sietecueros	2	121, 122
	Total	11	
Retiro fuentes hídricas	Pino	4	123, 368, 369, 370
	Guayacán de Manizales	5	470, 472, 495, 499, 500
	Sauce	1	496
	Acacia japonesa	2	473, 494
	Urapán	2	509, 510
	Chiriguaco	1	371
	Total	15	
TOTAL		26	

Por lo tanto, en este permiso solo se evaluarán y autorizarán un total de **85 individuos arbóreos**.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas de uso múltiple, de restauración ecológica y agrosilvopastoriles.



020-14488



020-27106



020-49167



020-48254

Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá

de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para actividades de movimiento de tierras y futuro desarrollo constructivo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y se respeta el 30% adecuado de intervención en áreas de restauración ecológica, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	12,7	0,3	13	5	3,3	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	14	0,9	1	4,9	3,2	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo rojo	7	0,2	3	0,2	0,1	Tala
Asteraceae	Verbesina sp.	Camargo	7	0,1	2	0,05	0,03	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacan de Manizales	18	0,5	7	12,4	8	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	20	0,6	19	59,6	38,7	Tala
Moraceae	Ficus benamina	Falso laurel	12	0,3	1	0,4	0,2	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus crhysanthus	Guayacan amarillo	10	0,2	2	0,4	0,2	Tala
Solanaceae	Cestrum nocturnum	Jazmin de noche	7	0,2	1	0,04	0,02	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	14	0,4	2	2,5	1,6	Tala
Pinaceae	Pinus sp.	Pino	14,1	0,3	17	19,1	12,4	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	15	0,2	1	0,4	0,3	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	8	0,1	5	0,4	0,2	Tala

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	20	0,5	4	12,8	8,3	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	15	0,3	6	2,8	1,8	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	5	0,08	1	0,01	0,008	Tala
TOTAL					85	121	78,35	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Individuos arbóreos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-27106, 020-49167, 020-14488 y 020-48254, ubicados en la vereda Canoas del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxydon</i>	Acacia japonesa	13	5	3,3	0,00007	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	4,9	3,2	0,00007	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	3	0,2	0,1	0,000007	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	2	0,05	0,03	0,000001	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	7	12,4	8	0,0001	Tala

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19	59,6	38,7	0,0005	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,4	0,2	0,000006	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	2	0,4	0,2	0,000007	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Jazmín de noche	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	2	2,5	1,6	0,0001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus sp.</i>	Pino	17	19,1	12,4	0,0002	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	0,4	0,3	0,000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuecos	5	0,4	0,2	0,000007	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	4	12,8	8,3	0,0001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	6	2,8	1,8	0,00003	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	1	0,01	0,008	0,0000004	Tala
TOTAL			85	121	78,35	0,0012	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0012 hectáreas.

4.3 Se encuentra un (1) árbol de la especie **Roble** (*Quercus humboldtii*) que presenta categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.4 Es importante considerar que los siete (7) individuos de la especie **Palma payanesa** presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención".

4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de uso múltiple y de

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

restauración ecológica. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, que estableció el régimen de usos, y, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 donde se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para actividades de movimiento de tierras y futuro desarrollo constructivo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y se respeta el 30% adecuado de intervención en áreas de restauración ecológica, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.10 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural para los siguientes individuos arbóreos, ya que algunos se ubican en predios diferentes a los solicitados y otros se encuentran al interior del retiro de afluente que discurre por los predios, el cual se debe respetar conforme el Acuerdo 251 de 2011:

Observación	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	ID inventario
Predio 020-30620 que no fue aportado en la solicitud	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	3	71, 72, 129
	Espadero	<i>Myrsine coriácea</i>	2	82, 120
	Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	1	81
	Chiriguaco	<i>Clethra fagifolia</i>	1	80
	Pino	<i>Pinus sp.</i>	2	70, 83
	Sietecuecos	<i>Tibouchina lepidota</i>	2	121, 122
	Total		11	
Retiro fuentes hídricas	Pino	<i>Pinus sp.</i>	4	123, 368, 369, 370
	Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	5	470, 472, 495, 499, 500
	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	1	496
	Acacia japonesa	<i>Acacia melnaoxylon</i>	2	473, 494
	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	2	509, 510
	Chiriguaco	<i>Clethra fagifolia</i>	1	371
	Total		15	
TOTAL			26	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.1. establece, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”,*

Conforme lo anterior, es importante considerar que los individuos de la especie Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención y tampoco serán objeto de compensación o reposición ambiental.

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 “*Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE*”. De acuerdo con lo establecido en este, las rondas hídricas deberán ser conservadas y protegidas, entendiéndose así, que las coberturas vegetales asociadas a estas no podrán ser objeto de aprovechamiento.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07949-2023**, corregido mediante Informe técnico **IT-08440-2023**, se considera procedente incluir el predio con número de matrícula 020-48254, donde se logró identificar que se encuentran también establecidos individuos arbóreos y que es propiedad de la parte interesada; por otro lado, solo se podrán evaluar completamente aquellos árboles ubicados en los predios 020-27106, 020-49167 y 020-14488. Adicionalmente, se aclara que sobre el inmueble 020-33161 no se conceptuará, toda vez que no se encontraron árboles a intervenir.

En este orden de ideas, se determina autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ochenta y cinco (85) individuos arbóreos**; negar el aprovechamiento de **veintiséis (26) individuos arbóreos** establecidos al interior del predio con número de matrícula 020-30620 y del retiro de afluente que discurre por los predios, el cual se debe respetar conforme el Acuerdo 251 de 2011; e indicar que para los individuos de flora exótica con fines ornamentales, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de evaluación, autorización y compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-27106, 020-49167, 020-14488 y 020-48254, ubicados en la vereda Canoas del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	13	5	3,3	0,00007	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	4,9	3,2	0,00007	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	3	0,2	0,1	0,000007	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	2	0,05	0,03	0,000001	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	7	12,4	8	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19	59,6	38,7	0,0005	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,4	0,2	0,000006	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus crisanthus</i>	Guayacán amarillo	2	0,4	0,2	0,000007	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Jazmín de noche	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	2	2,5	1,6	0,0001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus sp.</i>	Pino	17	19,1	12,4	0,0002	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	0,4	0,3	0,000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	5	0,4	0,2	0,000007	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	4	12,8	8,3	0,0001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	6	2,8	1,8	0,00003	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	1	0,01	0,008	0,0000004	Tala
TOTAL			85	121	78,35	0,0012	

Parágrafo primero: SE INFORMA que la Corporación no conceptúa sobre el predio con número de matrícula 020-33161, toda vez que en visita técnica no se evidenciaron árboles a intervenir.

Parágrafo segundo: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo cuarto. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-27106, 020-49167, 020-14488 y 020-48254, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	45,14	6	13	30,54	2200
-75	26	45,49	6	13	28,70	
-75	26	45,06	6	13	32,73	
-75	26	50,25	6	13	25,75	

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento, establecidos en el predio con número de matrícula inmobiliaria N°020-30620, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, y otros al interior del retiro de afluente que discurre por los predios, el cual se debe respetar conforme el Acuerdo 251 de 2011, para las siguientes especies:

Observación	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	ID inventario
Predio 020-30620 del cual no se cuenta con autorización	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	3	71, 72, 129
	Espadero	<i>Myrsine coriácea</i>	2	82, 120
	Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	1	81
	Chiriguaco	<i>Clethra fagifolia</i>	1	80
	Pino	<i>Pinus sp.</i>	2	70, 83
	Sietecueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	2	121, 122
Retiro fuentes hídricas	Pino	<i>Pinus sp.</i>	4	123, 368, 369, 370
	Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	5	470, 472, 495, 499, 500
	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	1	496
	Acacia japonesa	<i>Acacia melnaoxylon</i>	2	473, 494
	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	2	509, 510
	Chiriguaco	<i>Clethra fagifolia</i>	1	371
TOTAL			26	

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que para los siete (7) individuos de la especie **Palma payanesa** que son individuos de flora exótica con fines ornamentales, con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que **no es requerido un permiso o autorización para su intervención.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(59 x 3 = 177) + (25 x 4 = 100) = 277 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.957.162)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$21.506**, que equivale a sembrar **277 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de las especies **Roble** (*Quercus humboldtii*), en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la especie Roble** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos,

concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180642740

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 18/12/2023

Técnico: Laura Arce